

Matth. (alius auctor hom. I in Op. imperf., inter med. et fin.): « Matrimonium etsi utentibus se penam non inferat, mercedem tamen non præstat. ». Sed meritum respectu mercedis dicitur. Ergo actus matrimonialis non est meritorius.

2. Præterea, illud quod est meritum, dimittere non est laudabile (1). Sed laudabilis est virginitas, per quam matrimonium dimittitur. Ergo matrimonialis actus non est meritorius.

3. Præterea, qui utitur indulgentiâ sibi factâ, beneficio recepto utitur. Sed ex hoc quod alicui præstatur beneficium, non meretur. Ergo actus matrimonialis non est meritorius.

4. Præterea, meritum in difficultate consistit, sicut et virtus. Sed actus matrimonialis non habet difficultatem, sed delectationem. Ergo non est meritorius.

5. Præterea, illud quod non potest fieri sine peccato veniali, nunquam est meritum, quia non potest homo simul mereri et demereri. Sed in actu matrimoniali semper est peccatum veniale, quia etiam primus motus in hujusmodi delectationem est peccatum veniale. Ergo actus prædictus non potest esse meritorius.

Sed *contra*, omnis actus quo impletur præceptum, est meritorius, si ex charitate fiat. Sed actus matrimonialis est hujusmodi, quia dicitur (I. Corint. VII, 3): *Uxori vir debitum reddat*. Ergo, etc.

Præterea, omnis actus virtutis est meritorius. Sed actus prædictus est actus justitiæ, quia dicitur redditio debiti. Ergo meritorius est.

Conclusio.—*Actus matrimonialis semper meritorius est, si ad ipsum homines religionis vel justitiæ virtute inducantur.*

Respondeo dicendum quod cum nullus actus ex deliberata voluntate procedens sit indifferens, ut in librum II dictum est (2) (dist. 40, quæst. I, art. 3, et I 2, quæst. XVIII, art. 9), actus matrimonialis semper est peccatum vel meritorius in eo qui gratiam habet. Si enim ad actum matrimonialem virtus inducat vel justitiæ,

(1) Vel transpositâ constructione: *Dimittere illud quod est meritum non est laudabile.*

(2) Ad quem librum se convenienter remittit S. Thomas,

tiæ, ut debitum reddat, vel religionis, ut proles ad cultum Dei procreetur, est meritorius. Si autem moveat libido sistens intra bona matrimonii, ut scilicet nullo modo ad aliam accedere vellet, est peccatum veniale; si autem extra bona matrimonii efferatur, ut scilicet cum quacumque muliere idem facere proponeret, est peccatum mortale. Nature autem movere non potest quin vel ordinetur ratione, et sic erit actus virtutis; vel non ordinetur, et sic erit actus libidinis.

Ad *primum* ergo dicendum, quod radix merendi quantum ad præmium substantiale est ipsa charitas; sed quantum ad aliquod accidentale præmium ratio meriti consistit in difficultate actus; et sic actus matrimonii non est meritorius, sed primo modo.

Ad *secundum* dicendum, quod homo potest mereri et in minoribus bonis et in majoribus. Unde quando aliquis minora bona dimittit, ut majora faciat, laudandus est à minus meritorio actu discedens.

Ad *tertium* dicendum, quod indulgentia quandoque est de minoribus malis, et sic indulgetur actus matrimonii, prout ad ipsum movet libido intra terminos matrimonii consistens, sic enim est veniale peccatum. Sed prout ad ipsum movet virtus, sic est meritorius, et non habet indulgentiam, nisi secundum quod est indulgentia de minoribus bonis, quæ idem est quod concessio. Nec est inconueniens quod ille qui tali concessione utitur, mereatur, quia bonus usus beneficiorum Dei meritorius est.

Ad *quartum* dicendum, quod difficultas laboris requiritur ad meritum præmii accidentalis; sed ad meritum præmii essentialis requiritur difficultas consistens in ordinatione medii, et hoc est etiam in actu matrimoniali.

Ad *quintum* dicendum, quod primus motus, secundum quod dicitur peccatum veniale, est motus appetitûs in aliquod inordinatum delectabile, quod non est in actu matrimoniali, et ideò ratio non sequitur.

quia hoc Commentar. Sent. lib. IV erat ejusdem operis continuatio.

CUESTION XLII.

Del matrimonio en cuanto es Sacramento.

- 1.º El matrimonio es sacramento? 2.º Debíó ser instituido ántes del pecado? 3.º Confiere la gracia?
4.º La conmistion carnal, es de la integridad del matrimonio?

ARTÍCULO I.— El matrimonio es un sacramento (1)

1.º Parece que el matrimonio no es un sacramento; porque todo sacramento de la nueva ley, tiene alguna forma, que es de esencia del sacramento. Pero la bendición que se hace por el sacerdote en las nupcias, no es de esencia del sacramento. Luego el matrimonio no es sacramento.

2.º El sacramento, según Hugo (De sacram. I. 1, p. 9, c. 2), es un elemento material. Ahora bien; el matrimonio no tiene por materia algún elemento material. Luego no es sacramento.

3.º Los sacramentos reciben su eficacia de la pasión de Cristo. Pero por el matrimonio no se conforma el hombre á la pasión de Cristo, que fue penal, puesto que lleva unida la delectación. Luego no es sacramento.

4.º Todo sacramento de la nueva ley, realiza lo que figura; y el matrimonio, no verifica la unión de Cristo y de la Iglesia que él significa. Luego no es sacramento.

5.º En los otros sacramentos hay algo que es la cosa y el sacramento. Pero esto no puede hallarse en el matrimonio,

(1) Es de fe contra los maniqueos, luteranos, calvinistas y otros herejes. Hé aquí el canon 1.º de la sesión 24 del Tridentino, por no citar otros testimonios. *Si alguno dijere que el matrimonio no es verdadero y propriamente uno de los siete sacramentos de la Ley evangélica instituido por N. Señor, sino que es invención de los hombres, y que no confiere la gracia, sea anatematizado.*

(2) Entre las calumnias de Calvino debe contarse aquella que profiere al hablar del matrimonio, asegurando en sus Instit. (lib. IV, c. 19) que nadie hasta San Gregorio el Grande dijo ser un sacramento. Pero en eso, como en todo, *mentita est iniquitas sibi*. Antes que ese Pontífice existían los rituales

puesto que no imprime carácter: porque de lo contrario, no se reiteraría. Luego no es sacramento.

Por el contrario, dicese (Ephes. 5, 32): *este sacramento es grande*. Luego etc.

Ademas: el sacramento es signo de la cosa sagrada, y el matrimonio, es signo de esta naturaleza. Luego etc.

Conclusion. *Llevando el matrimonio un remedio de santidad al hombre contra el pecado por medio de signos sensibles, debe ser contado en el número de los sacramentos.*

Responderémos, que el sacramento importa algún remedio de santidad para el hombre contra el pecado, por medio de signos sensibles. Luego *encontrándose este remedio en el matrimonio, síguese que se computa entre los sacramentos* (2).

Al argumento 1.º dirémos, que las palabras por las que se expresa el consentimiento matrimonial son la forma de este sacramento, mas no la bendición del sacerdote (3), que es cierta cosa sacramental.

Al 2.º que el sacramento del matrimonio se consuma por el acto del que hace uso de aquel sacramento, como la penitencia. Y por esto, así como la peniten-

cia y sacramentarios, en los que el matrimonio está colocado como uno de los siete Sacramentos de la Iglesia. Antes que aquel Santo Padre vivió San Agustín, quien aseguraba que en nuestras nupcias vale más la santidad del sacramento que la fecundidad. (De bono conjugali cap. 18, n. 21). Antes en fin, y para no ser prolijos, vivieron San Juan Crisóstomo, San Ambrosio y Tertuliano, los cuales abiertamente llamaron Sacramento al matrimonio.

(3) La bendición del sacerdote es puramente de precepto eclesiástico, pero no de necesidad del sacramento. Esto es ya doctrina, no solo general, sino que debe ser creída desde que consta que el ministro del matrimonio son los contrayentes.

cia no tiene otra materia, sino los actos mismos sometidos al sentido, que ocupan el lugar del elemento material, así es en el matrimonio.

Al 3.º que aunque el matrimonio no se conforme á la pasion de Cristo en cuanto á la pena, sí, en cuanto á la caridad, por la cual ha sufrido por la Iglesia que debía esposar (1).

Al 4.º que la union de Cristo con la Iglesia no es la cosa contenida en este sacramento, sino la cosa significada y no contenida, y tal cosa no la produce sacramento alguno; pero tiene otra contenida y significada que produce como se dirá (al 5.º) El Maestro de las Sentencias empero (Sent. 4, dist. 26), habla de la cosa no contenida, pues opinaba que no había cosa alguna contenida en este sacramento.

Al 5.º que tambien en este sacramento hay aquellas tres cosas: puesto que el sacramento resulta únicamente de los actos que aparecen esteriormente; mas la cosa y el sacramento es la obligacion que nace entre el hombre y la mujer por consecuencia de estos actos; y la cosa última contenida, es el efecto de este sacramento (2); y la no contenida, es la cosa que el Maestro de las Sentencias determina (ibid).

ARTICULO II. — Este sacramento debió ser instituido antes del pecado?

1.º Parece que el matrimonio no debió instituirse antes del pecado; porque aquello, que es de derecho natural, no necesita institucion. Es así que el matrimonio es derecho natural, como consta de lo dicho (C. 41, a. 1). Luego no debió ser instituido.

2.º Los sacramentos son ciertas medicinas contra la enfermedad del pecado. Pero la medicina no es preparada sino para la enfermedad. Luego no debió instituirse antes del pecado.

3.º Para lo mismo basta una sola institucion. Pero el matrimonio fue instituido tambien despues del pecado como se dice (Sent. 4, dist. 26). Luego no lo fue antes del pecado.

4.º La institucion de un sacramento,

(1) Por esto dijo el Apóstol: *Este sacramento es grande; mas yo digo en Cristo y en la Iglesia.* (Ephes. v, 32).

(2) Que no es otro que la gracia peculiar que reciben los

debe provenir de Dios. Pero antes del pecado las palabras que pertenecen al matrimonio no han sido dichas determinadas por Dios, sino por Adán; y aquellas palabras que Dios dijo, (Gen. 1, 22): *creced y multiplicaos*, fueron dichas tambien á los animales entre los que no hay matrimonio. Luego el matrimonio no fue instituido antes del pecado.

5.º El matrimonio es sacramento de la nueva ley; y los sacramentos de la nueva ley, traen su origen de Cristo. Luego no debió ser instituido antes del pecado.

Por el contrario, dicese (Matth. 19, 4): *¿no habeis leído que el que hizo al hombre desde el principio, macho y hembra los hizo?*

Ademas: el matrimonio está instituido para la procreacion de la prole. Pero antes del pecado era necesario al hombre la procreacion de la prole. Luego debió instituirse el matrimonio antes del pecado.

Conclusion. [1] *El matrimonio, segun que se ordena á la procreacion de la prole, fué instituido antes del pecado.* [2] *Segun que suministra un remedio contra la herida del pecado, fué instituido despues del pecado en la ley natural.* [3] *Segun la determinacion de las personas, tuvo su institucion en la ley de Moisés.* [4] *Segun que representa el misterio de la union de Cristo con su Iglesia, tuvo su institucion en la nueva Ley, y segun esto es sacramento de la misma.* [5] *En cuanto á otras ventajas, tiene su institucion en la ley civil.*

Responderemos, que la naturaleza inclina al matrimonio proponiéndose algun bien, que varía segun los diversos estados de los hombres, y por eso conviene que segun aquel bien sea diversamente establecido en los diversos estados de la humanidad. Y por esto el matrimonio segun que se ordena á la procreacion de la prole que era necesaria aun no existente el pecado, fué instituido antes del pecado; mas segun que suministra un remedio contra la herida del pecado, fué instituido despues del pecado en tiempo de la ley natural: segun la determinacion de las personas (3) tuvo su institucion en

que dignamente contraen el matrimonio.

(3) Por estas determinaciones entiende el Santo Doctor las disposiciones del derecho divino positivo, que fueron dadas

la ley de Moisés; segun que representa el misterio de la union de Cristo con su Iglesia, tuvo su institucion en la nueva ley (1); y segun esto es sacramento de la nueva ley. En cuanto á otras ventajas que son consiguientes al matrimonio, como la amistad y los mútuos servicios que se hacen los cónyuges, tiene su institucion en la ley civil. Pero como es propio de la razon del sacramento que sea signo y remedio, por eso le compete la naturaleza del sacramento relativamente á lo que fué bajo la ley antigua y bajo la nueva; mas por relacion á su institucion primitiva, no era más que un deber natural, y en cuanto á la última, un deber civil.

Al argumento 1.º diremos, que las cosas que son en general de derecho natural, necesitan de institucion en cuanto á su determinacion la que compete de diverso modo, segun los diversos estados; como es de derecho natural que se castiguen los maleficios; pero la aplicacion de una pena á tal ó cual culpa, se hace por la determinacion del derecho positivo.

Al 2.º que el matrimonio no es únicamente un remedio contra el pecado, sino que es principalmente un deber de naturaleza, y en este concepto fué instituido antes del pecado, más no segun que es para remedio.

Al 3.º que, segun las diversas cosas que es preciso determinar en el matrimonio, no hay inconveniente que tuviera diversas instituciones; y así aquella diversa institucion no se refiere á la misma cosa bajo el mismo concepto (2).

Al 4.º que el matrimonio, fué instituido por Dios, antes del pecado, cuando formó á la mujer de una costilla del hom-

bre, para servirle de auxilio, y les dijo: *Creced y multiplicaos*, lo que aunque tambien lo dijera á los otros animales, no fué sin embargo cumplido por estos del mismo modo, como por los hombres. En cuanto á Adán, pronunció las palabras que dijo inspirado por Dios, para dar á entender que la institucion del matrimonio fué hecha por Dios.

Al 5.º que en cuanto el matrimonio es un sacramento de la ley nueva, no fué instituido antes de Cristo como resulta de lo dicho.

ARTÍCULO III. — El matrimonio confiere la gracia? (3)

1.º Parece que el matrimonio no confiere la gracia, porque segun Hugo (De sacram. l. 1, p. 9, c. 2): « los sacramentos confieren la gracia invisible por la » santificacion ». Pero el matrimonio no tiene santificacion alguna que sea de su esencia. Luego no se confiere la gracia en el mismo.

2.º Todo sacramento que confiere la gracia, la confiere por la materia y por su forma. Pero los actos que son la materia en este sacramento no son causa de la gracia, porque esto sería incurrir en la herejía de Pelagio, esto es, que nuestros actos son causa de la gracia; tampoco las palabras de los que espresan el consentimiento son causa de la gracia, porque por ellas no se hace santificacion alguna. Luego en el matrimonio no se da la gracia de modo alguno.

3.º La gracia ordenada á la curacion de la herida del pecado es necesaria á todos los que están heridos del pecado.

y que de ella, como de remedio contra la concupiscencia en el matrimonio, es de la que dice el Santo que es más probable que se confiera. Pero aparte de esta interpretacion, tenemos que nuestro Angélico corrigió en la Suma algunas cosas, que antes escribía, comentando al Maestro de las Sentencias; y advertido tenemos que el Suplemento de la Suma esta tomado de aquellos escritos. Pues bien, en la Suma, 2.ª-2.ª c. 100, a. 2, al 6.º expresamente reprueba Santo Tomás la sentencion de los que niegan que se confiera gracia en el matrimonio. Por consiguiente el gran Doctor defendió lo que despues el Tridentino ha definido como de fe, declarando que el matrimonio confiere gracia, puesto que es Sacramento. Si lo es (Véase Perrone De Matr. cap. 1.º n. 20 y 21) confiere la gracia á los que dignamente le reciben, como consta de los cánones 6.º, 7.º y 8.º de la sesion 7.ª Véase principalmente lo que dice el canon 1.º de la sesion 24. Si alguno dijere que el Matrimonio no es verdadero y propiamente uno de los siete Sacramentos de la Ley evangelica, instituido por nuestro Señor, sino que lo fue por los hombres de la Iglesia; y que no confiere la gracia; sea excomulgado,

por Moisés, en nombre de Dios, al pueblo judaico. Las disposiciones á que el Angélico alude, son las consignadas en el capítulo 18 del Levítico, segun las cuales no podían contraer matrimonio las personas que se hallaban dentro de los primeros grados de consanguinidad y afinidad.

(1) A la dignidad de sacramento parece fué elevado el matrimonio por nuestro Señor, cuando bendijo las bodas de Caná.

(2) Conforme con esto y concretando más su pensamiento, dice el Santo en otra parte (Sent. iv, dist. 34, C. 1, a. 1): *El matrimonio en cuanto es un deber de la naturaleza, está instituido por el derecho natural; en cuanto es deber de la sociedad, lo está por derecho civil; y en cuanto es sacramento, lo está por derecho divino.*

(3) En el cuerpo de este artículo enseña el Santo que es más probable que confiera gracia el matrimonio, que no el que no la confiera. Pero téngase presente que el Santo Doctor, siguiendo al Maestro de las Sentencias, habla de la gracia específica que confiere el matrimonio, diferente, segun los escolásticos, de la conferida por los demas Sacramentos. Qué gracia sea esa, los teólogos posteriores dicen que es la medicinal;

Pero en todos se encuentra la herida de la concupiscencia. Si pues en el matrimonio se diera la gracia contra la herida de la concupiscencia, todos los hombres deberían contraer matrimonio, y sería muy necio el abstenerse de él.

4.º La enfermedad no recibe el medicamento de aquello de que recibe su intensidad. Pero la concupiscencia recibe la intensidad por medio del matrimonio porque, como dice el Filósofo (Ethic. I. 3, cap. ult.): « el apetito de la concupiscencia es insaciable, y aumenta por la operacion congruente ». Luego parece que en el matrimonio no se confiera el remedio de la gracia contra la concupiscencia.

Por el contrario, la definicion y lo definido deben convertirse ó ser *recíprocos*; y en la definicion del sacramento entra la causalidad de la gracia. Luego siendo el matrimonio un sacramento será causa de la gracia.

Ademas, dice San Agustin (lib. De bono viduit. c. 8, y sup. Gen. ad litt. I. 9, c. 7), que « el matrimonio es para remedio del enfermo ». Pero no es para remedio sino en cuanto tiene alguna eficacia. Luego tiene algo de eficacia para reprimir la concupiscencia. Mas esta no se reprime sino por la gracia. Luego en él se confiere la gracia.

Conclusion. *El matrimonio que se contrae en la fe de Cristo, confiere la gracia que ayuda para cumplir aquellas cosas propias del matrimonio.*

Responderémos, que acerca de este punto hubo tres opiniones. Porque algunos dijeron que el matrimonio de ningun modo es causa de la gracia, sino únicamente un signo. Mas esta opinion es insostenible, porque en este caso en nada sería superior á los sacramentos de la antigua ley. Y por lo tanto no habría razon alguna para enumerarle entre los sacramentos de la ley nueva; porque no basta decir que suministra un remedio satisfaciendo la concupiscencia por temor de que no caiga en el pecado si se la comprime con exceso, puesto que ha producido el mismo efecto bajo la ley antigua: segun la misma naturaleza del acto. Por esto, pues, otros dijeron que se confiere allí la gracia en orden á la separacion de lo malo, puesto que escusa de pe-

cado al acto que lo sería sin el matrimonio. Mas esto sería muy poco, porque tambien tuvo este efecto bajo la ley antigua; y por tanto dicen que hace separarse del mal en cuanto restringe la concupiscencia, impidiéndola salir fuera de los bienes del matrimonio; mas por aquella gracia no se presta auxilio alguno para obrar bien. Esta opinion no puede prevalecer, porque la misma gracia es la que impide el pecado y la que inclina al bien, como es el mismo el calor que quita el frio y el que calienta. Por lo cual otros dicen, que *el matrimonio en cuanto es contraido en la fe de Cristo, tiene la virtud de conferir la gracia que ayuda á hacer las cosas que se requieren en el matrimonio*; y esto es más probable, puesto que todas las veces que el hombre recibe de Dios una facultad, le son dados los auxilios por medio de los que pueda usar convenientemente de ella; y como se ve que á todas las potencias del alma corresponden algunos miembros del cuerpo, por cuyo medio pueden manifestar sus actos. Luego dándose en el matrimonio al hombre por institucion divina la facultad de usar de su mujer para la procreacion de la prole, dásele tambien la gracia sin la cual no podría hacer esto convenientemente; como se ha dicho igualmente sobre la potestad del orden (C. 35, a. 1): y así esta gracia dada es la última cosa contenida en este sacramento.

Al argumento 1.º dirémos, que como el agua del bautismo tiene por el contacto de la carne de Cristo la virtud de *tocar el cuerpo y purificar el corazon*, así el matrimonio confiere la gracia, puesto que Cristo le ha representado en su pasion, y este efecto no resulta principalmente de alguna santificacion del sacerdote.

Al 2.º que así como el agua del bautismo con la forma de las palabras, no obra inmediatamente para producir la gracia, sino para imprimir el carácter; así los actos exteriores y las palabras expresadas para el consentimiento producen un lazo que es el sacramento del matrimonio, y este lazo obra dispositivamente para la gracia por virtud de la divina institucion.

Al 3.º que aquella razon sería procedente sino se pudiera emplear un reme-

dio más eficaz contra el mal de la concupiscencia; mas los que no contraen matrimonio emplean mejor remedio, por las obras espirituales y la mortificacion de la carne.

Al 4.º que contra la concupiscencia puede emplearse el remedio de dos modos: 1.º de parte de la misma concupiscencia, para que sea reprimida en su raíz; y así el matrimonio, presta el remedio por la gracia que en él es dada. 2.º de parte del acto mismo y esto de dos maneras: 1.ª para que el acto á que inclina la concupiscencia nada tenga exteriormente de vergonzoso; y esto se obtiene por los bienes del matrimonio que honestan la concupiscencia carnal; 2.ª porque cuando la concupiscencia se satisface en el acto del matrimonio, no incita á otros goces carnales. Por lo cual dice el Apóstol (I Cor. 7, 9): *vale más casarse que quemarse*. Porque aunque las obras que tienen afinidad con la concupiscencia sean propias para aumentarla, sin embargo, segun que son ordenadas por la razon, la reprimen, porque de actos semejantes resultan disposiciones y hábitos semejantes.

ARTÍCULO IV. — *Utrum carnalis commixtio sit de integritate matrimonii.* (1)

Ad quartum sic proceditur. 1. Videtur quod carnalis commixtio sit de integritate matrimonii. In ipsa enim institutione matrimonii dictum est (Gen. II, 24): *Erunt duo in carne una*. Sed hoc non fit nisi per carnalem commixtionem. Ergo est de integritate matrimonii.

2. Præterea, illud quod pertinet ad sacramenti significationem, est de necessitate sacramenti, ut prædictum est (art. 2 huj. quæst. et quæst. IX, art. 1). Sed carnalis commixtio pertinet ad significationem matrimonii, ut in littera dicitur (Sent. IV, dist. 26). Ergo est de integritate sacramenti.

3. Præterea, hoc sacramentum ordinatur ad conservationem speciei. Sed conservatio speciei non potest fieri sine carnali commixtione. Ergo est de integritate sacramenti.

4. Præterea, matrimonium est sacra-

(1) Responsio negativa certa est, nam essentia matrimonii consistit in vinculo conjugali, quod nunquam per se solvi potest.

mentum, secundum quod remedium contra concupiscentiam præstat: de quo dicit Apostolus (I. Corinth. VII, 9), quod *melius est nubere quam uri*. Sed hoc remedium non præstat his qui carnaliter non commiscuntur. Ergo idem quod prius.

Sed *contra*, in paradiso fuit matrimonium. Sed ibi non fuit carnalis copula. Ergo commixtio carnalis non est de integritate matrimonii.

Præterea, sacramentum ex suo nomine sanctificationem importat. Sed sine carnali commixtione est matrimonium sanctius, ut in littera dicitur (Sent. IV, dist. 26). Ergo carnalis commixtio non est de necessitate sacramenti.

Conclusio. *Carnalis commixtio non ad primam, sed ad secundam spectat matrimonii perfectionem, tanquam ejus operatio sive usus.*

Respondeo dicendum quod duplex est integritas: una, quæ attenditur secundum perfectionem primam, quæ consistit in ipso *esse rei*; alia, quæ attenditur secundum perfectionem secundam, quæ consistit in operatione. Quia ergo carnalis commixtio est quedam operatio, sive usus matrimonii, per quod facultas ad hoc datur; ideò erit carnalis commixtio de secunda (integritate matrimonii et non de prima) (2).

Ad *primum* ergo dicendum, quod Adam exposuit integritatem matrimonii quantum ad utramque perfectionem, quia res ex suo actu innotescit.

Ad *secundum* dicendum, quod significatio rei contentæ est de necessitate sacramenti, et ad hanc significationem non pertinet carnalis commixtio, sed ad rem non contentam, ut ex dictis patet (quæst. XLII, art. 1 ad 4 et 5).

Ad *tertium* dicendum, quod res non pervenit ad finem suum nisi per actum proprium. Unde ex hoc quod finis matrimonii non habetur sine carnali commixtione, oportet quod sit de integritate secunda, et non de prima.

Ad *quartum* dicendum, quod ante commixtionem carnalem est matrimonium in remedium ex gratia quæ in eo datur, quamvis non ex actu, qui pertinet ad integritatem secundam.

(2) Hinc concludendum quod validè et licitè contrahi possit cum pacto continentie, sine intentione prolis et remedii concupiscentie, ut patet exemplo B. Virginis et S. Josephi.